

Cuarta.—La entrada en vigor de la Campaña se producirá el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando su vigencia el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE HACIENDA

17134 *RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delegan atribuciones, en el Interventor general del Ministerio de Defensa y en los Interventores generales de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, y el Real Decreto 2461/1979, de 31 de octubre, que reestructura la Intervención General en dicho Ministerio, establecen la continuidad en el ejercicio de las funciones atribuidas a las Intervenciones del Ejército de Tierra, de la Armada y del Aire, en sus respectivos Cuarteles Generales.

Teniendo en cuenta la organización descentralizada en materia de contratación del Ministerio de Defensa y la importancia de sus inversiones tanto en su cuantía como en el elevado número de recepciones que es necesario efectuar, con las consiguientes designaciones de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado, que han de concurrir en todo el territorio nacional a los expresados actos, se acuerda delegar en la Intervención General de Defensa y en los Interventores de los Cuarteles Generales las facultades de designación de tales representantes para efectuar dichas recepciones.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 28 de julio de 1957, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

Esta Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Interventor general del Ministerio de Defensa y en los Interventores de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire la facultad de designación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado para las recepciones de inversiones en el Ministerio de Defensa.

Segundo.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier designación que considere oportuna.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de julio de 1980.—El Interventor general, Ignacio Montaña Jiménez.

Excmos. Sres. Interventor general del Ministerio de Defensa e Interventores generales de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17135 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se aprueba el cuadro de exenciones aplicable en las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y plazas no escalafonadas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 18 de marzo de 1952, que aprobó el cuadro de exen-

ciones aplicable en las oposiciones para el ingreso en los distintos Cuerpos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la necesidad de acomodarlas a las exigencias actuales de todo orden y a los medios de investigación en el campo de la Medicina de que hoy se dispone, aconsejan revisar y modificar en todo lo posible las causas de exención, que habrán de tenerse en cuenta en los reconocimientos médicos a que hayan de ser sometidos los aspirantes que soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas. En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba el cuadro de exenciones aplicable en las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y plazas no escalafonadas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que figura a continuación.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1952, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Cuadro de exenciones aplicable en las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y plazas no escalafonadas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación

1. Cuerpo de Ayudantes Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto y Escalas de Auxiliares Técnicos de Primera y de Segunda.

Se consideran causas excluyentes para el ingreso en el Cuerpo y Escalas citados las siguientes:

1.1. Enfermedades del aparato locomotor.—Afecciones ósteoarticulares, musculares, tendinosas y de nervios periféricos o de cualquier causa y las muy ostensibles venosas que imposibiliten o disminuyan de tal forma la capacidad física como para dificultar manifiestamente el servicio de oficinas o ambulantes.

Cicatrices extensas que, por retracción de tejidos o por adherencias a los subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Artrodesis, luxaciones y fracturas de huesos viciosamente consolidados o sin consolidar que determinen incapacidad funcional manifiesta para el servicio.

Osteitis, ostiomielitis y sus secuelas.

Quistes óseos de gran extensión o que afecten a una articulación importante.

Secuelas de poliomielitis o de cualquier otro origen que hayan ocasionado paresis o parálisis que dificulten el libre ejercicio de los miembros. Atrofias musculares que produzcan consecuencias análogas. Deformidades adquiridas o congénitas del pie (equino, talus valgus y varus, planos) que produzcan una disminución de su función deambulatoria.

Falta de falanges o dedos de los pies que originen dificultades para la marcha o que produzcan una incapacidad funcional manifiesta para su peculiar servicio, así como la falta de falanges o dedos de las manos que dificulten la funcionalidad normal para la manipulación de objetos, aparatos y máquinas de cualquier clase en la práctica de los servicios.

1.2. Enfermedades del sistema nervioso y mentales (afecciones orgánicas del sistema nervioso central y periférico; debilidad mental, epilepsia, alcoholismo, neurosis graves, psicosis y psicopatías) que impidan la integración social o la práctica de los servicios.

1.3. Enfermedades infecciosas, agudas y crónicas en actividad o que puedan rebrotar o agravarse por el trabajo, con peligro de contagio, de cualquier órgano, aparato o sistema, que se podrán investigar con medios clínicos, radiológicos y de laboratorio.

1.4. Enfermedades de la piel, agudas o crónicas, con peligro de contagio o en periodo de actividad.

1.5. Enfermedades endocrinas o metabólicas, como diabetes, cretinismo, bocio, enfermedad de «Addison», etc., y las adenitis muy voluminosas o supuradas.

1.6. Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio que disminuyan la capacidad funcional del individuo, aun las compensadas en el momento del reconocimiento (deformidades del tórax, bronquitis con enfisema, asma bronquial, aneurisma de los grandes vasos).

1.7. Deformidades acentuadas en los labios, lengua o velo del paladar. Enfermedades del aparato digestivo, crónicas o recidivantes. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, salvo las susceptibles de intervención quirúrgica, siempre que sea operado antes de tomar posesión el opositor aprobado. Procesos gastroduodenales y hepáticos y colitis ulcerosa con trastornos intensos.

1.8. Pérdida de visión total de un ojo, sea cualquiera su causa. Las lesiones orgánicas o trastornos funcionales que dificulten la visión normal u ocasionen de un modo permanente disminución de agudeza visual de un ojo inferior a un sexto, aun cuando el otro ojo posea visión unidad. Dichas

agudezas se entienden con o sin aparatos correctores y, aun las que con dichos aparatos por su precario estado o por cualquier accidente en los mismos, imposibiliten totalmente la visión.

Miopia superior a ocho dioptrías, en ambos ojos.
Daltonismo. Tracoma.

1.9 Sordera (salvo las que pueden corregirse quirúrgicamente), de un grado medio y otopatías permanentes.

Afonía crónica y tartamudez que impidan el normal desempeño de su función. Vértigo de «Menière» (pérdida del equilibrio dependiente del oído). Tumoraciones, deformaciones o supuraciones crónicas de la nariz.

1.10. Enfermedades del aparato génito-urinario que dificulten el desempeño de los elementales servicios (hidrocele y varicocele voluminosos, fistulas urinarias e incontinencia de crina). Procesos ginecológicos.

2. Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación.

Las mismas que recoge el artículo 1.º, en sus puntos 1.1 al 1.10, con la sola variación del mecanismo a seguir en los ejercicios de reconocimiento.

3. Cuerpos Superior Postal y de Telecomunicación, de Gestión Postal y de Telecomunicación, de Técnicos Superiores, de Técnicos Medios y de Técnicos Especializados, y plazas no escalafonadas.

Las causas de exclusión, desde el punto de vista médico, para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos que se mencionan en este encabezamiento, considerando la especialidad y peculiaridad de los servicios a prestar por estos Cuerpos, serán las incluidas en los anteriores puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8 y 1.9.

17136 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se delegan las funciones de la Junta de Compras del Departamento en la de Correos y Telecomunicación y se determina su composición.*

Ilustrísimos señores:

El gran número de asuntos que la Dirección General de Correos y Telecomunicación ha de tramitar para la adquisición y contratación de toda clase de bienes y servicios, aconseja, con el fin de descargar las tareas de la Junta de Compras del Departamento y, a la vez, conseguir la mayor agilidad en la acción administrativa, delegar las competencias que las disposiciones vigentes le atribuyen en la Junta de Compras de la citada Dirección General, determinándose, asimismo, su composición.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Delegar las funciones de la Junta de Compras del Departamento en la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación, en aquellas materias propias de la competencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, exceptuando las relativas a mobiliario y material de oficina inventariable, y siempre que se utilicen créditos asignados a dicho Centro directivo, ajustándose su actuación a las directrices que, con carácter general, se establezcan por la Junta de Compras ministerial.

Segundo. La composición de la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación será la siguiente:

Presidente: El Director general de Correos y Telecomunicación.

Vicepresidente: El Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Vocales:

Los Subdirectores generales de Correos, de Telecomunicación, de Obras e Instalaciones, y de Administración Económica; el Inspector general de Correos y Telecomunicación, el Jefe del Servicio de Compras y Almacenes, el Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención general, en la Dirección General; un representante de la Subsecretaría del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras de Bienes y Servicios.

Tercero. La Junta de Compras solamente intervendrá con carácter preceptivo en aquellos expedientes cuya cuantía sea igual o superior a 400.000 pesetas, tramitándose los de cuantía inferior por las correspondientes unidades administrativas o habilitadas, conforme a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 3188/1968, de 26 de diciembre.

Cuarto. El Presidente podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Junta de aquellas personas al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación especialmente capacitadas en las materias o asuntos a tratar.

Quinto. El Presidente percibirá ochocientas pesetas por cada asistencia a las sesiones de la Junta, y el Secretario, Vocales y quienes eventualmente asistan a las reuniones, seiscientas pesetas por cada asistencia.

Sexto. Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 11 de noviembre de 1975 y 22 de marzo de 1976, relativas a la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Imos Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17137 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se prorroga la aplicación del marchamo sanitario en canales de aves y conejos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) establece en su artículo noveno que como garantía de origen, calidad y sanidad, las canales de aves que se expendan en el comercio llevarán un marchamo implantado en lugar bien visible, autorizando a la Dirección General de Sanidad para su adopción.

Por otro lado, la Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) establece igualmente en su artículo 10 el mismo requisito para aplicación a canales de conejo.

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 22 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) se resuelve el concurso para renovación del marchamo sanitario, según bases publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero del mismo año, con vigencia hasta el 30 de agosto de 1980.

El incremento del sacrificio industrial de aves y conejos y su consiguiente comercialización hace imprescindible que dichas canales vayan adecuadamente identificadas, siendo precisamente esta identificación el referido marchamo sanitario, que lleva inscrito el número de registro del matadero donde se ha realizado el sacrificio.

Durante el pasado año han venido realizándose pruebas por las asociaciones interesadas a fin de estudiar otros sistemas de identificación y proponerlos a la Dirección General de Salud Pública, no habiéndose conseguido hasta ahora un sistema idóneo para sustituir al actualmente vigente.

Como consecuencia, y al objeto de que todas las canales de aves y conejos vayan debidamente identificadas, esta Dirección General, a propuesta de las Asociaciones Empresariales interesadas, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a contar desde el 30 de agosto de 1980, la vigencia de la adjudicación afectada por la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 22 de julio de 1975, siendo susceptible de ser prorrogada por un año más si en el transcurso del primer período no ha sido fallado por la Dirección General de Salud Pública un nuevo concurso que satisfaga a las partes interesadas.

Segundo.—Los precios de los marchamos serán establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta, punto V, de la Resolución de la Dirección General de Sanidad, de 23 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

Tercero.—La casa concesionaria debe asegurar la correcta y normal aplicación del marchamo, reservándose la Dirección General de Salud Pública el derecho de autorizar otro sistema o rescindir la prórroga si se producen fallos reiterados imputables a dicha firma.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Imos Sres. Subdirectores generales de Higiene de los Alimentos y de Veterinaria de Salud Pública.